



**LVIII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

0027395

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de junio de 2016

Asunto: Se presenta iniciativa

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PRESENTE**

**DIPUTADOS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ, LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA, ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA, AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ, JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ, VERONICA HERNÁNDEZ FLORES, DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS, JUAN LUIS ÑIGUEZ HERNÁNDEZ, ATALI SOFÍA RANGEL ORTÍZ, ERIC SALAS GONZÁLEZ, MA. DEL CARMEN ZÚNIGA HERNÁNDEZ Y ANTONIO ZAPATA GUERRERO, Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, y la DIPUTADA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO, Integrante de la Fracción Legislativa del Partido Verde Ecologista de México, ambos de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Soberanía la **"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y MOVILIDAD SUSTENTABLE"**, con base en la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Que en el ámbito nacional, el 8 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde establece que *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."*
2. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro manifiesta que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, siendo obligación de las autoridades, en comunión con los habitantes su protección, además de que la protección, conservación, restauración y sustentabilidad de los recursos naturales, son actividades prioritarias de la autoridad.
3. El alcance individual y colectivo del derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, como lo establece hoy la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el resultado de un proceso en el que tanto a nivel global como en México, se ha venido reconociendo a los elementos de la



naturaleza como bienes jurídicamente tutelados, por sí mismos: la biodiversidad, especies de flora y fauna, el agua, la atmósfera, ecosistemas de alto valor como los bosques y las selvas. La protección legal que se les otorga reconoce su importancia para los procesos ecosistémicos globales, en períodos de tiempo que van más allá de las generaciones presentes. El marco legal ambiental en México también ha ido regulando gradualmente, las actividades humanas que generan impactos en el entorno ambiental de manera sectorial; es decir, la gestión de residuos peligrosos, especiales y municipales, la contaminación atmosférica, la evaluación del impacto ambiental, entre otros.

En cuanto al acceso de las personas al derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el derecho mexicano ha ido reconociendo gradualmente que para el goce y disfrute de este derecho, es necesario contar con condiciones y un marco legal que reconozcan los servicios individuales y colectivos, y el valor tangible e intangible que el entorno ambiental provee a los seres humanos y que inciden en su calidad de vida, protegiendo tanto a las generaciones presentes como las generaciones futuras.

4. Todos los seres humanos dependen del medio ambiente en el que vivimos. Un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible es esencial para el pleno disfrute de una amplia gama de derechos humanos, entre ellos los derechos a la vida, la salud, la alimentación, el agua y el saneamiento. Sin un medio ambiente saludable, no podemos hacer realidad nuestras aspiraciones, ni siquiera vivir en un nivel acorde con unas condiciones mínimas de dignidad humana.

En los últimos años, el reconocimiento de los vínculos entre los derechos humanos y el medio ambiente ha aumentado considerablemente. El número y el alcance de leyes internacionales y nacionales, decisiones judiciales y estudios académicos sobre la relación entre derechos humanos y medio ambiente han crecido rápidamente. En consecuencia, la mayoría de los Estados incorporan ahora en sus constituciones el derecho a un medio ambiente saludable.

5. La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó el 25 de septiembre de 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. Los Estados miembros de la Naciones Unidas aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible.

La Agenda plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. La nueva estrategia regirá los programas de desarrollo mundiales durante los próximos 15 años. Al adoptarla, los Estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.

La Agenda implica un compromiso común y universal, no obstante, puesto que cada país enfrenta retos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible, los Estados tienen soberanía plena sobre su riqueza, recursos y actividad económica, y cada uno fijará sus propias metas nacionales, apegándose a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), dispone el texto aprobado por la Asamblea General.

Además de poner fin a la pobreza en el mundo, los ODS incluyen, entre otros puntos, erradicar el hambre y lograr la seguridad alimentaria; garantizar una vida sana y una educación de calidad; lograr la igualdad de género; asegurar el acceso al agua y la energía; promover el crecimiento económico sostenido; adoptar medidas urgentes contra el cambio climático; promover la paz y facilitar el acceso a la justicia.

El Objetivo 11 de la Agenda consiste en *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*, destacando como uno de sus objetivos que *“para 2030, reducir el impacto ambiental negativo per capita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo”*

6. Que el 22 de abril de 2016, 175 países firmaron el Acuerdo de París sobre Cambio Climático, entre ellos México. Se trata del mayor número de Estados en la historia que hayan firmado un instrumento internacional en un sólo día.

Se trata del primer paso para mostrar el compromiso de los países que lo adoptaron, de reducir las emisiones contaminantes y disminuir el aumento de la temperatura global a menos de 2° Celsius para el fin de este siglo.

7. Que el aire se contamina principalmente a consecuencia de una gran variedad de actividades que desarrollamos de manera cotidiana; tanto en el nivel individual (en el uso del automóvil, fumar, la quema de basura o la utilización de servicios, etc.), como en el nivel institucional o empresarial (por ejemplo, en la quema de combustible en la industria o el uso de solventes, entre otras). El resultado de estas actividades es la emisión de gases o partículas contaminantes al aire que pueden afectar nuestra salud y a nuestros ecosistemas.

El deterioro de la calidad del aire puede en muchos casos percibirse con facilidad, especialmente en las grandes ciudades, al disminuir la visibilidad del paisaje o causar irritación de los ojos, garganta, entre otros. Sin embargo, más allá de ver el aire limpio o sucio, es necesario evaluar de manera cuantitativa su calidad, mediante la medición de la concentración de los contaminantes que se presentan.

Una de las formas para evaluar la calidad del aire es comparando las concentraciones de los contaminantes obtenidas de las redes de monitoreo con los límites máximos

permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) publicadas por la Secretaría de Salud. El análisis de tendencias de la calidad del aire a lo largo de los años permite inferir si existe un problema de deterioro creciente o una mejoría paulatina respecto cada uno de los contaminantes.

Conocer la calidad del aire de las ciudades es útil en la toma de decisiones tanto para el público en general como para las autoridades ambientales porque permite llevar a cabo acciones preventivas y correctivas para proteger la salud de la población.

**8.** La verificación vehicular es una actividad de control de emisión de contaminantes a la atmósfera, a través de la inspección-mantenimiento de los vehículos automotores, y se realiza en diversos países del mundo, como Estado Unidos, Canadá, Japón, países europeos y de Sudamérica.

En México, los programas de verificación vehicular tienen como meta principal certificar que los vehículos automotores en circulación no rebasen los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, establecidas en las normas oficiales mexicanas aplicables. Por ello, se ha constituido como una de las principales acciones de control de emisiones vehiculares a la atmósfera.

Adicionalmente, estos programas generan algunos otros beneficios, tales como: la inducción al mantenimiento vehicular periódico, fomentar la renovación del sector transporte, incentivar la introducción de tecnologías y combustibles más limpios y salvaguarda la salud y el bienestar de las personas.

**9.** Que con fecha 26 de noviembre del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la NOM-047-SEMARNAT-2014 "Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos", en la cual se indican las modificaciones en los procesos de verificación vehicular a adoptar por las Entidades Federativas.

**10.** Que para el caso del Estado de Querétaro, la verificación vehicular se encuentra regulada a través de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro y del Programa Estatal de Verificación Vehicular.

**11.** Que de acuerdo a los datos obtenidos por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, durante el año 2015, el parque vehicular en el Estado de Querétaro creció en un 7.09% respecto al año anterior.



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**12.** Que el Inventario de Emisiones Querétaro 2011 muestra que los vehículos automotores ocupan el primer sitio en cuanto a emisiones de Monóxido de Carbono (CO) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), en tanto que la aplicación de programas de verificación vehicular como instrumentos de política ambiental, permiten reducir hasta un 30% las emisiones de CO e hidrocarburos y, los programas más exigentes, logran reducciones adicionales del 10% de los NOx.

**13.** Que el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana de Querétaro – San Juan del Río 2014 – 2023 (ProAire Querétaro) es una herramienta de gestión ambiental para definir las medidas y acciones específicas que permitan la reducción y el control de las concentraciones de los contaminantes ambientales.

El programa contempla 30 medidas que permitirán disminuir la concentración de los contaminantes en la zona de estudio y conseguir que se sigan cumpliendo los valores máximos permisibles que se establecen para cada uno de estos, con el fin de proteger la salud de la población expuesta.

Las metas y estrategias para el ProAire Querétaro 2014 – 2023, según la *“Estrategia 1 Reducción de las Emisiones de la Fuentes Móviles”*, contempla la *“Medida 3 Fortalecer el Programa de Control de Emisiones Vehiculares”*, cuyo objetivo consiste en *evaluar el desempeño del Programa de Control de Emisiones Vehiculares vigente e implementar las acciones correctivas conducentes para garantizar una reducción efectiva de las emisiones provenientes de los vehículos automotores en circulación, así como la Medida 4 Implementar un programa de detención de vehículos visiblemente contaminante y/o no verificados”* con el objetivo de *Promover el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular visiblemente contaminante.*

**14.** Que el Estado de Querétaro tiene proyectado homologar procedimientos de verificación respecto de las Entidades Federativas que forman parte de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, órgano de coordinación, para llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico, creada a través del Convenio de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de octubre de 2013; siendo un aspecto importante lograr la coincidencia en la temporalidad de los Programas de Verificación Vehicular, así como los sujetos obligados que operan en dichas Entidades Federativas.

**15.** Que resulta necesario, derivado del incremento del parque vehicular registrado en el Estado, de otras Entidades Federativas y extranjeros que circulen en este y que en los últimos años han provocado cambios en los niveles de emisiones y en consecuencia a la calidad del aire, establecer la obligatoriedad de llevar a cabo la verificación vehicular todos los vehículos que circulen en territorio estatal, como medida



de control de emisión de contaminantes a la atmósfera, y en consecuencia, salvaguarda la salud y el bienestar de las personas.

Que en atención a lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a consideración de esta Legislatura la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y MOVILIDAD SUSTENTABLE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción V, del artículo 125; y la fracción II del artículo 128; ambos de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 125.** El Poder Ejecutivo...

I. a la IV. ...

V. Establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de vehículos automotores registrados en el Estado, **o en otras entidades federativas, que estén en circulación en el Estado**, y sancionarán a los propietarios o poseedores de aquellos que no cumplan con las medidas de control dispuestas, o en su caso, se retirarán de circulación a aquellos vehículos que rebasen los límites máximos permisibles que se determinen en los reglamentos, en la Norma Oficial Mexicana y en las normas técnicas ambientales correspondientes.

VI. a la XIII. ...

**Artículo 128.** Los propietarios de vehículos automotores registrados en el Estado **o en otra entidad federativa y que sean de uso particular o de servicio público**, deberán:

I. Realizar el mantenimiento...

II. Verificar **obligatoriamente** las emisiones contaminantes a la atmósfera, **con la periodicidad que se establezca en los programas, mecanismos y disposiciones establecidos**; y

III. Observar las medidas...



**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 74, inciso B), de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**B) PARA LA PRESERVACIÓN...**

- I.** Quien sea propietario de algún vehículo de motor registrado en el Estado de Querétaro **o en alguna otra entidad federativa, y no cumpla con la verificación de emisión de contaminantes en los períodos y lugares determinados por la Dirección o la instancia correspondiente;**
- II.** Quien sea propietario **o poseedor** de un vehículo que, habiendo excedido los límites permisibles de emisión de contaminantes al momento de efectuar la verificación correspondiente, no haya realizado las reparaciones necesarias a fin de que se satisfagan las normas técnicas y ecológicas en el plazo que para tal efecto haya establecido la Dirección o la instancia correspondiente;
- III.** Se conduzca un vehículo que emita **humo y gases contaminantes en forma ostensible;**
- IV.** a la V. ...

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá adecuar el Reglamento de Tránsito correspondiente, así como los programas y demás disposiciones administrativas aplicables.

**Artículo Cuarto.** Una vez aprobada, remítase la Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**DIP. LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ**  
**COORDINADOR**



**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**INTEGRANTE**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA**  
**INTEGRANTE**



**DIP. AYDE ESPINOZA GONZÁLEZ**  
**INTEGRANTE**



**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ**  
**INTEGRANTE**

**DIP. VERONICA HERNÁNDEZ FLORES**  
**INTEGRANTE**



**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS**  
**INTEGRANTE**





QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

DIP. JUAN LUIS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE

DIP. ATALL SOFÍA RANGEL ORTÍZ  
INTEGRANTE

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
INTEGRANTE

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚNIGA HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
INTEGRANTE

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO  
COORDINADORA

(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y MOVILIDAD SUSTENTABLE)